

# La Corte Constitucional y su papel frente al contrato de matrimonio civil entre parejas homoparentales

**Mario Francisco Zarama Muñoz**

Estudiante de la Maestría en Derecho

Universidad Mariana

## Resumen

Es importante conocer las posturas legales, doctrinales y jurisprudenciales en torno al matrimonio homoparental en Colombia, e identificar si estos se ajustan a los derechos constitucionales, como dignidad humana e igualdad ante la ley, sin que medie discriminación y atendiendo a la normatividad internacional. En consecuencia, vale la pena realizar un acercamiento a los pronunciamientos de la Corte Constitucional, evidenciando la evolución de sus criterios a lo largo de los años y establecer si estos logran brindar una protección efectiva.

*Palabras clave:* matrimonio, igualdad, autonomía, discriminación, derechos, libertades.

## Desarrollo

Desde una perspectiva de estudio frente al matrimonio igualitario, al comparar el énfasis del concepto de matrimonio, se debe remontar a la historia de este, en el entendimiento como hipótesis prevaletentes en diferentes períodos, independientemente del impacto que en ellas se presente con respecto a la dependencia de los ciudadanos con las instituciones políticas, como la forma de regular este comportamiento.

Autores como Beyeguess (1990), Bolonia (1995), Borrillo (1999) hacen referencia a las posiciones de los individuos al momento de hacer la elección de una pareja de sexo igual, con el fin de consolidar una unión basada en una reciproca cooperación, que incluso prime sobre su relevancia jurídica, principalmente en el área del derecho civil, entendiendo este tipo de uniones como una unión marital o un matrimonio como tal.

El matrimonio es más que una simple institución jurídica, es un derecho constitucional que está ligado al desarrollo de la personalidad, en condiciones de libertad, y se constituye en una garantía para el desarrollo pleno de la sexualidad, entre otros derechos como la intimidad personal, la libertad, la dignidad.

En consecuencia, en España, se expidió una ley muy trascendental, la Ley 13 de 2005, que modificó la legislación española, específicamente el Código Civil relacionado con el matrimonio civil, reconociéndolo como un derecho personal sin ningún tipo de distinción sexual, siendo esta una ley pionera en el mundo, fruto del gran avance de los pronunciamientos del Tribunal Constitucional Español; sin embargo, el tratamiento respecto al alcance de los derechos en cada Estado es diferente (Martín, 2016).

Cabe señalar que, el matrimonio igualitario hoy en día se ha convertido en una persona jurídica reconocida en muchos de los países del mundo, un claro ejemplo de esto es la Unión Europea, que, a través de sus regulaciones internas, han reglamentado el matrimonio homoparental.

En el caso de Colombia, el tema ha sido similar al de otras legislaciones. El Código Civil contempla el matrimonio solo entre parejas de sexo biológico diferente, lo que ha llevado a la Corte Constitucional a pronunciarse al respecto, a efectos de brindarles más derechos y garantías a estas minorías relegadas, pronunciamientos importantes, pero que no han logrado que haya un cambio normativo como en la Unión Europea.



## **El Derecho como herramienta de contextos con respecto a las parejas homoparentales**

Entre los avances más significativos en el mundo se encuentran las primeras leyes sobre el matrimonio igualitario: Ley Danesa en 1989, Noruega en 1993, Suecia en 1994, Alemania y Holanda en 2001, Bélgica, España, Canadá en 2005, Suecia y Noruega en 2009, posteriormente, Portugal y Argentina en 2010, Francia en 2014 y, finalmente, Reino Unido en 2014 (Soriano, 2011).

En los pronunciamientos legislativos descritos, se analizan los resultados y empuje que Europa representó para los estándares de América Latina. En Colombia, se analizan los diferentes formatos legales que permitieron entregar la decisión final de la Corte Constitucional frente al matrimonio entre personas homoparentales (Soriano, 2011).

Sin duda, la discriminación es uno de los mayores obstáculos de integración social, puede darse por acción u omisión, y se presenta no solo por condiciones de sexo, sino también por raza, religión, opiniones, entre otros aspectos; esto se debe a la marcada desigualdad social. En México, se empezaron a expedir leyes a partir del año 2003, a efectos de devenir y eliminar la discriminación.

En el año 2001, se estableció que no solo se reconocerían los derechos consagrados en la Carta Magna, sino que también los referentes a los tratados internacionales debidamente ratificados, esto conllevó a que la comunidad LGBTIQ gozara de mayor protección de sus derechos, gracias a las exigencias internacionales, México ha tenido que ajustar su marco normativo.

Dentro del Derecho Internacional de los Derechos Humanos –DIDH–, el matrimonio igualitario es considerado un derecho humano, permitiendo constituir familia, la cual se constituye en un derecho del que ya gozan los miembros de la comunidad LGBTIQ, derechos que son progresivos ya que deben ser cumplidos en todo momento histórico (Contreras, 2016).

El Alto Tribunal Constitucional Colombiano en la Sentencia C-577/11 estableció que las homoparentales quedaban facultadas para acudir ante jueces o notarios a efectos de constituir su vínculo marital. Sostuvo que las familias se constituyen bajo bases sólidas determinadas por valores como la solidaridad y el respeto, sin dejar de lado los efectos jurídicos descritos en la citada providencia.

Por lo tanto, el Alto Tribunal entendido que el matrimonio se constituye en un verdadero plan de vida y en consecuencia es necesario continuar con el arduo trabajo por la búsqueda de la igualdad de sus derechos y garantías, que, si bien se han venido desarrollando desde la promulgación de la carta magna de 1991, es tan solo desde la evolución de los pronunciamientos del Alto Tribunal Constitucional que se plasmó la posibilidad de que estas parejas ostentaran libertad para conformar una familia de forma plena y legal, otorgándole validez jurídica.

## **Fines del Derecho ante el matrimonio de parejas homoparentales**

En cuanto a la posible aceptación o rechazo que se genera en torno a las uniones homoparentales, se deriva exclusivamente de la tolerancia con la que cuente cada cultura. En cuanto a la cultura occidental, se establece un supuesto que permite explorar el contexto frente a heterogéneas culturas de tiempos inmemorables, de las cuales algunas ni siquiera practicaban esta clase de derechos y el cumplimiento de la libertad del individuo frente a las uniones que hoy se pretende sean aceptadas socialmente (Boswell, 1993).

En este sentido, es relevante conocer si existen criterios claros que tengan como consecuencia la lucha de las garantías de las uniones homoparentales; en el interior de la problemática también se hace necesario conocer lo que implica la efectividad de los fallos del Alto Tribunal Constitucional en el ejercicio del derecho de las minorías como parte fundamental de las democracias de los países.

De igual forma, dentro de la terminología jurídica, es relevante hablar de términos como el laicismo o también denominado confesionalismo, que consiste en la marcada presencia y poder de la religión dentro del Estado, situación que resulta innegable para un país como Colombia, que fue víctima de una colonización violenta y una religión impuesta, llegando al punto de que los indígenas se preocupen por recuperar sus creencias y costumbres premodernas, las cuales les fueron arrebatadas.

Dichas costumbres y creencias se fueron desvaneciendo en razón a la aplicación de nuevas prácticas sociales en la época colonial, destacada por una fuerte corriente del cristianismo, y con la expedición de la carta magna de 1886, que contaba con marcada imposición religiosa, se limitaron los derechos de las minorías y se exterminaron casi por completo sus formas de vida (Talavera, 2007).

Hace algunos años las relaciones de parejas del mismo sexo fueron consideradas delitos en muchos países europeos, hecho que fue cambiado por el Tribunal Constitucional Europeo, una vez se despenalizó, comenzó la lucha por la no discriminación de las uniones homosexuales, a efectos de garantizar el derecho a la igualdad. Es así como algunos Estados para finales del siglo pasado empezaron a introducir disposiciones para evitar la violencia homofóbica, creándose las primeras leyes que protegían al trabajador homosexual en Dinamarca y Suecia.

De esta manera, se iniciaron los cambios quirúrgicos en personas transexuales para cambio de sexo, quienes empezaron a demandar por la negativa a otorgarles el matrimonio. El Tribunal de la época consideró que el matrimonio es un derecho para personas de sexo biológicamente opuesto. Posteriormente, se vio como, en países como Alemania, Italia, Holanda y Suecia, aprobaron leyes que permitían la constancia registral de cambio de sexo, en España, fue admitida por la Sentencia del 2 de julio de 1987 (Talavera, 2007).

De igual forma, debido a que el Tribunal encargado de la lucha por el respeto de los derechos humanos señaló que el máximo tribunal romano no contempló ningún tipo de disposición a favor o en contra del matrimonio igualitario, se dio vía libre para que cada Estado regulara, conforme a su criterio, lo pertinente, es así como algunos países ya lo han regulado como matrimonio civil, otros como unión marital de hecho, y otros como una simple unión, dejando abierta la brecha de discriminación respecto a sus derechos (Martín, 2016).

En la actualidad, resulta difícil concebir que el Derecho se encuentre desligado del principio de dignidad humana, el cual ya no tiene una valoración solo moral o axiológica, sino que ahora entra a regir dentro de la función del mismo Estado, al ser la base de las constituciones modernas, por lo que juega un papel preponderante (Díez-Picazo, 2012). Esto es importante debido a que ahora los Estados, aunque siguen manteniendo su identidad, han perdido poder en relación con la potestad con la que contaban en el pasado, ya que no se debe ejercer un gobierno solo desde una perspectiva política, sino que ahora se deben respetar los derechos humanos, que incluso están consagrados en normas internacionales, las cuales giran en torno a derechos y principios como la dignidad y la libertad, a efectos de avalar un deleite práctico de sus derechos constitucionales (Bullé-Gori, 2013).

## **Evolución de la jurisprudencia del máximo tribunal constitucional colombiano frente a la unión marital de hecho y el matrimonio civil**

Son múltiples los pronunciamientos constitucionales que tratan lo relacionado con el matrimonio homoparental, entre estos se encuentra la providencia constitucional C-075 del año 2007, que da por primera vez la contingencia de que uniones homoparentales cuenten con derechos patrimoniales a efecto de sus uniones. La Sentencia C-811/07 dio lugar a que estas parejas de hecho puedan afiliarse al sistema de salud como beneficiarios, siempre que la unión estuviera declarada ante notario a efectos de evitar defraudaciones.

La Sentencia C-336 de 2008 permitió que las parejas del mismo sexo pudieran acceder a pensión como sobrevivientes de la pareja, siempre que cumplan con algunas exigencias señalados en las Sentencias C-811 de 2007 y C-075 del mismo año. Por su parte, en la providencia C-577 del año 2011, el Alto Tribunal se declaró inhibido para decidir y exhortó al Congreso para que reglamentara lo relativo a las uniones homosexuales, es así como, en la Sentencia SU-214 de 2016, se unificaron criterios y se ratificó la validez del matrimonio homoparental, estableciendo que gozan de especial protección (Duarte, 2018).

En el desarrollo de esta revisión bibliográfica, los hallazgos más importantes giran en torno al impacto que ha generado en el mundo el desarrollo normativo y jurisprudencial de la UE hacia la regulación de las uniones homoparentales. Llevando a que los países suramericanos, como Argentina y Colombia, sigan este ejemplo de lucha jurídica y social, en aras de garantizar el disfrute de sus derechos.

Cabe mencionar que la conformación de cada Estado es diferente, tanto en historia, cultura, como en regulación jurídica, aunque todos han luchado porque su ordenamiento jurídico se establezca bajo los principios de dignidad humana y no discriminación, esto gracias a la normatividad internacional, que ha instado a los países a regular ciertos aspectos, como el tema de este documento.

Por otra parte, se observó la coherencia que existe dentro del sistema normativo. En el caso de Colombia, dicha coherencia es difusa, si bien, normas como el Código Civil datan de más de cien años, época en la cual este tipo de uniones eran totalmente rechazadas, en la actualidad, sería válido que las normas obsoletas se adecuen a la realidad jurídica y social del país, como



se ha hecho en otros campos, como en el Derecho Comercial y Penal, a efectos de que se pueda garantizar plenamente el goce de los derechos de la sociedad, los cuales se han fortalecido gracias a una lucha histórica.

En este sentido, tras hacer una aproximación al estudio del matrimonio homoparental, identificando el contexto histórico en el que este se ha desarrollado, es menester señalar que las corrientes religiosas se introdujeron al Estado contemporáneo de forma violenta y arbitraria, determinando la existencia de un Estado movido por los hilos del poder religioso.

Esta influencia religiosa ha trascendido a lo político y, por ende, a lo legislativo, que se ha visto permeado por estas dos esferas, y aunque desde el poder judicial, más concretamente desde los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la lucha ha sido exhaustiva a efectos de lograr garantizar los derechos de estas minorías, y pese a que este Alto Tribunal ha exhortado en múltiples oportunidades al cuerpo legislativo para que regule el matrimonio homoparental, este ha ignorado tal exhortación, lo que ha manteniendo la brecha de discriminación abierta.

### Referencias

- Boswell, J. (1993). *Cristianismo, tolerancia social y homosexualidad. Los gays en Europa occidental desde el comienzo de la era cristiana del siglo XIV*. Muchnik.
- Bullé-Goyri, V. (2013). Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 46(136), 39-67.
- Contreras, H. (2016). Matrimonio igualitario y reproducción asistida en México: hacia una sociedad incluyente. *Prospectiva Jurídica*, 7(14), 21-46.
- Díez-Picazo, L. (2012). *Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial* (6.ª ed.). Civitas.
- Duarte, M. (2018). Jurisprudencia de la Corte Constitucional frente al matrimonio igualitario y la unión de hecho de parejas del mismo sexo en Colombia durante la última década (Artículo). <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/16183>
- Ley 13 de 2005. (2005, 1 de julio). Jefatura del Estado. *Boletín Oficial del Estado No. 157*. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-11364>
- Martín, M. (2016). Los derechos de las parejas del mismo sexo en Europa. Estudio comparado. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 107, 219-253. <https://doi.org/10.18042/cepc/redc.107.07>
- Sentencia C-075/07. (2007, 7 de febrero). Corte Constitucional (Rodrigo Escobar, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-075-07.htm#:~:text=C%2D075%2D07%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20ley%2C%20al%20regular%20la,propio%20con%20las%20parejas%20homosexuales>.
- Sentencia C-336/08. (2008, 16 de abril). Corte Constitucional (Clara Vargas, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/c-336-08.htm>
- Sentencia C-577/11. (2011, 26 de julio). Corte Constitucional (Gabriel Mendoza, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-577-11.htm>
- Sentencia C-811/07. (2007, 3 de octubre). Corte Constitucional (Marco Monroy, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-811-07.htm#:~:text=A%20falta%20de%20c%3Bnyuge%20compa%3B1ero,que%20dependan%20econ%3Bmicamente%20de%20%3A9ste>.
- Sentencia SU214/16. (2016, 28 de abril). Corte Constitucional (Alberto Rojas, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/su214-16.htm>
- Soriano, E. (2011). El matrimonio homosexual en Europa. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, 12(12), 204-2016. <http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n12/n12a10.pdf>
- Talavera, P. (2007). El derecho europeo ante el matrimonio y las uniones de hecho de personas del mismo sexo. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, 20, 6-25. <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222932001.pdf>